

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 04 de 2023. La dejo en el sentido que la apoderada de la parte actora allegó memorial al correo institucional del despacho, en el cual solicita se corrija el ordinal PRIMERO de la parte resolutive del auto que libró Mandamiento de Pago en cuanto al nombre del demandado. A despacho.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 2023-00281

AUTO: 1000

Revisado el auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial y en contra **JOSE ADONAI RODRIGUEZ DIAZ**. y se observa que en el auto que libró Mandamiento de Pago, se indicó en el ordinal "**PRIMERO**" del acápite de resuelve como demandado al señor **JOSE ADONAI RIDRIGUEZ DIAZ**.

El artículo 286 del CGP dispone: (...) lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (..)

En el presente caso se indicó en el ordinal PRIMERO de la parte resolutive como parte demandada a **JOSE ADONAI RIDRIGUEZ DIAZ**, quedando mal escrito el primer apellido del ejecutado, en consecuencia, téngase como nombre y apellidos correctos del demandado en el ordinal primero de la parte resolutive de este proveído el señor **JOSE ADONAI RODRIGUEZ DIAZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0874e50df6bb0fadf93844c76a5b6182975c812e9f757f67b7e30d9a38361f15**

Documento generado en 04/08/2023 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>